



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO AXUS S.A DE C.V, REPRESENTADA POR SAMANTHA MERINO NOBLE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **SH/UEFA/0289/2023**, suscrito por el C.P. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, solicitó a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la *Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda*, solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Bienes del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Bienes del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número **SH/0037-GH/2023**, suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérfano en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, aunado al oficio número **SH/UEFA/0288/2023**, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, signado por el C.P. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 2161 "Material de limpieza". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Bienes del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, como área tramitadora del procedimiento administrativo de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, fracción XVII, 12, fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N10-2023**, referente a la *Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda*.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR" con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N10-2023**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47, 60, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26, 57 y 59 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la persona moral denominada **GRUPO AXUS S.A DE C.V**, por haber cumplido con

los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la CONVOCANTE desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE:** Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes;
- b) **ÁREA SOLICITANTE:** Secretaria de Hacienda, a través de su Unidad de Enlace Financiero Administrativo;
- c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, siendo el responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos;
- d) **BIENES:** Bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
- e) **CONVOCANTE:** Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- f) **LEY:** Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Bienes del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO:** Entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato;
- h) **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Bienes del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- i) **SECRETARÍA:** Secretaría de Hacienda, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. El L.C. José Gerardo López Huérano, fue nombrado encargado de despacho de la Secretaria de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 9 fracción III, 13 fracción VI, 14 primer párrafo 15 penúltimo párrafo y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 4 fracción I, 11 y 12 fracción XII Y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. El C.P. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaria de Hacienda, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Soberano de Morelos; así como los artículos 4, fracción XXIII, 13 fracción XVIII, 33 y 34 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4, fracción IV, 9, fracción III y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.5. La presente adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA** a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y/o área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 106,416 (ciento seis mil cuatrocientos dieciséis), de fecha once de junio de dos mil veintiuno, ante la Fe del Licenciado Alejandro Gómez Maldonado Titular de la Notaría número 1 (uno), de Jiutepec Morelos; misma que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con número de folio mercantil electrónico 11-2021-100010, por medio del cual se constituye la persona moral denominada GRUPO AXUS S.A DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- "La compra, venta, importación, exportación, distribución y fabricación de todo tipo de materia prima, productos y artículos necesarios para la prestación de servicios a terceros, ya sea a través de cualquier medio como directo o comercio electrónico."
- "Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías."

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 193,407 (Ciento noventa y tres mil cuatrocientos siete), de fecha tres de junio de dos mil veintidós, ante la Fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría número 198 (Ciento Noventa y Ocho), En la Ciudad de México, poder otorgado con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con **IDMEX** : _____ y clave de elector _____, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la entrega de los bienes requeridos, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen y se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato, manifestando estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

- Del "PODER EJECUTIVO": Plaza de Armas sin número, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.
- Del "PROVEEDOR": El ubicado en Calle

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	ACÉITE	ACEITE ROJO LUSTRA MUEBLES PRESENTACIÓN DE 480 ML	3 EN 1	PIEZA	15	110



MORELOS
2018 - 2024



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

2	ALCOHOL	ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PRESENTACIÓN DE 1 LITRO	N/A	PIEZA	5	40
3	AROMATIZANTE	AROMATIZANTE EN AEROSOL DIFERENTES AROMAS PRESENTACIÓN DE 400 ML	GLADE	PIEZA	15	95
4	BOLSA	BOLSA NEGRA DE 60 CM X 90 CM PAQUETE CON 25 KILOS	N/A	PAQUETE	70	400
5	BOLSA	BOLSA NEGRA DE 90 CENTIMETROS X 120 CENTIMETROS PRESENTACIÓN EN PAQUETE DE 25 KILOS	N/A	PAQUETE	20	160
6	BOLSA	CAJA DE BOLSAS PARA BASURA CON JARETA DE 48 CENTIMETROS X 60 CENTIMETROS CON 22 PIEZAS	COSTALITOS	CAJA	1	15
7	CEPILLO	CEPILLO DE PLASTICO PARA SANITARIO CON RECIPIENTE DE MEDIDAS: CEPILLO, LARGO: 36 CENTIMETROS, BASE: DIAMETRO 12.5 CENTIMETROS ALTO: 10 CENTIMETROS	PERICO	PIEZA	5	30
8	COLORO	COLORO AL 6% GARRAFA PRESENTACIÓN DE 20 LT	N/A	GARRAFA	25	180
9	CUBETA	CUBETA DE PLÁSTICO CON CAPACIDAD DE 12.5 LITROS VARIOS COLORES	N/A	PIEZA	25	180
10	CUBETA	CUBETA DE PLÁSTICO CON EXPRIMIDOR CAPACIDAD PARA 10 LITROS	VILEDIA	PIEZA	1	10
11	DESENGRASANTE	DESENGRASANTE CON ATOMIZADOR PRESENTACIÓN DE 500ML	MR. MÚSCULO	PIEZA	15	100
12	DESINFECTANTE	DESINFECTANTE DE SUPERFICIES EN AEROSOL PRESENTACIÓN DE 475GR	LYSOL	PIEZA	90	500
13	DETERGENTE	DETERGENTE BIODEGRADABLE EN POLVO BOLSA PRESENTACIÓN DE 10KG	ROMA	BOLSA	30	220
14	ESCOBA	ESCOBA DE PLÁSTICO TIPO ABANICO, VARIOS COLORES ANCHO 35 CENTIMETROS	PERICO	PIEZA	20	180
15	ESCOBA	ESCOBA DE PLÁSTICO TIPO CEPILLO, VARIOS COLORES ANCHO 35 CENTIMETROS	PERICO	PIEZA	35	240
16	FIBRA	FIBRA VERDE 15 CENTIMETROS X 23 CENTIMETROS CAJA CON 12 PIEZAS	SCOTCH-BRITE	CAJA	35	250
17	FRANELA	ROLLO DE FRANELA DE 50 CENTIMETROS DE ANCHO X 25 MTS DE LARGO COLOR ROJA	N/A	ROLLO	15	90
18	GEL ANTIBACTERIAL	GEL ANTIBACTERIAL 70% ALCOHOL PRESENTACIÓN DE 5 LITROS	N/A	PIEZA	45	335
19	GUANTES	GUANTES DE PLÁSTICO DEL NO. 7, COLOR ROJO SATINADO	SCOTCH-BRITE	PAR	35	260
20	GUANTES	GUANTES DE PLÁSTICO DEL NO. 8, COLOR ROJO SATINADO	SCOTCH-BRITE	PAR	35	260
21	GUANTES	GUANTES DE PLÁSTICO DEL NO. 9, COLOR ROJO SATINADO	SCOTCH-BRITE	PAR	25	170
22	JABÓN	JABON LIQUIDO PARA TRASTES DE 750 ML AROMA LIMON	SALVO	PIEZA	45	340

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



MORELOS
2018 - 2024



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

23	JABÓN	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS ANTIBACTERIAL AROMA INDISTINTO EN PRESENTACIÓN DE GARRAFA CON PRESENTACIÓN DE 20 LITROS	N/A	GARRAFA	15	120
24	JALADOR	JALADOR DE HUELE DE 40 CENTIMETROS CON MANGO DE MADERA DE 1.20 M	N/A	PIEZA	40	275
25	JERGA	JERGA SUPER FINA BLANCA ROLLO DE 50 CM DE ANCHO X 25 MTS DE LARGO	N/A	ROLLO	5	45
26	JERGA	JERGA EN COLOR ROJO EN PRESENTACIÓN DE ROLLO EN MEDIDA DE 50 CENTIMETROS DE ANCHO X 25 METROS DE LARGO	N/A	ROLLO	15	100
27	LIMPIADOR	LIQUIDO LIMPIA PISOS LAVANDA GARRAFA CON PRESENTACIÓN DE 20 LITROS	N/A	GARRAFA	20	160
28	LIMPIADOR	LIMPIADOR BICLORO DE BOTE DE 582 GR	AJAX BICLORO	PIEZA	10	100
29	LIMPIADOR	LIMPIADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS Y SUPERFICIES DE 750 ML	MR. MÚSCULO	PIEZA	35	345
30	LIMPIADOR	LIQUIDO LIMPIADOR PARA PISOS LAMINADO PRESENTACIÓN DE 750 ML	ALEX	PIEZA	20	180
31	LIMPIADOR	LIQUIDO MULTIUSOS PRESENTACIÓN DE 1 LITRO	FABULOSO	PIEZA	35	345
32	LUSTRADOR	LUSTRADOR DE MUEBLES EN AEROSOL DE 378 ML ANTI-POLVO BRILLO Y PROTECCIÓN	PLEDGE	PIEZA	25	200
33	TRAPEADOR	TRAPEADOR TIPO MECHUDO DE PABILO DE 500 GRAMOS CON BASTON DE 1.20 METROS	N/A	PIEZA	25	200
34	PAPEL HIGIÉNICO	PAPEL HIGIENICO JUMBO JR CAJA CON 12 ROLLOS DE 250 M C/U	KIMBERLY/ CLARK	CAJA	30	285
35	PAPEL HIGIÉNICO	PAQUETE DE PAPEL HIGIÉNICO TRADICIONAL 40 ROLLOS DE 400 H/D	PETALO	PAQUETE	25	190
36	PASTILLA PARA BAÑO	PASTILLA DESODORANTE PARA WC PRESENTACIÓN DE 80 GRS C/U CAJA CON 48 PIEZAS VARIOS AROMAS	N/A	CAJA	5	55
37	RECOGEDOR	RECOGEDOR , MATERIAL PLÁSTICO PET, COLOR NEGRO LONGITUD TOTAL 32 PULGADAS ANCHO TOTAL 6 PULGADAS LONGITUD DEL MANGO 30 PULGADAS	N/A	PIEZA	25	190
38	SANITIZANTE	SANITIZANTE DESINFECTANTE ORGANICO PARA DILUIR, BOLSA DE PRESENTACIÓN CON 1 LITRO, FRAGANCIA TORONJA, TODO TIPO DE SUPERFICIES, CERTIFICADO 100% ORGANICO	INGENIA POWER	PIEZA	15	110
39	TOALLA	TOALLA INTERDOBLADA PARA MANOS, HOJAS DOBLES DE 24X21 CENTIMETROS COLOR BLANCO, CAJA CON 20 PAQUETES DE 100 HOJAS	KIMBERLY/ CLARK	CAJA	20	170
40	TOALLA	TOALLA MULTIUSOS PAQUETE CON 5 PIEZAS CON MEDIDAS DE 58 CENTIMETROS X 32.7 CENTIMETROS C/U	MAGITEL	PAQUETE	2	15

41	TOALLA	TOALLA HUMEDA DESINFECTANTE BOTE PRESENTACIÓN CON 80 PIEZAS DE 18 CENTIMETROS X 18 CENTIMETROS AROMA BRAND	LYSOL	BOTE	15	110
42	TRAPEADOR	TRAPEADOR EXTRA LARGO, TIRAS EXTRA LARGAS 1.57M X 13 CM COLOR: VERDE	3M SCOTCH-BRITE	PIEZA	15	115

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes descritos en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÍNIMO TOTAL	IMPORTE MÁXIMO TOTAL
1	ACEITE	ACEITE ROJO LUSTRA MUEBLES PRESENTACIÓN DE 480 ML	3 EN 1	PIEZA	\$190.00	15	110	\$2,850.00	\$20,900.00
2	ALCOHOL	ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PRESENTACIÓN DE 1 LITRO	N/A	PIEZA	\$133.93	5	40	\$669.65	\$5,357.20
3	AROMATIZANTE	AROMATIZANTE EN AEROSOL DIFERENTES AROMAS PRESENTACIÓN DE 400 ML	GLADE	PIEZA	\$99.66	15	95	\$1,494.90	\$9,467.70
4	BOLSA	BOLSA NEGRA DE 60 CM X 90 CM PAQUETE CON 25 KILOS	N/A	PAQUETE	\$2,647.59	70	400	\$185,331.30	\$1,059,036.00
5	BOLSA	BOLSA NEGRA DE 90 CENTIMETROS X 120 CENTIMETROS PRESENTACIÓN EN PAQUETE DE 25 KILOS	N/A	PAQUETE	\$2,881.20	20	160	\$57,624.00	\$460,992.00
6	BOLSA	CAJA DE BOLSAS PARA BASURA CON JARETA DE 48 CENTIMETROS X 60 CENTIMETROS CON 22 PIEZAS	COSTALITOS	CAJA	\$109.01	1	15	\$109.01	\$1,635.15
7	CEPILLO	CEPILLO DE PLASTICO PARA SANITARIO CON RECIPIENTE DE MEDIDAS: CEPILLO, LARGO: 36 CENTIMETROS, BASE: DIAMETRO 12.5 CENTIMETROS ALTO: 10 CENTIMETROS	PERICO	PIEZA	\$76.30	5	30	\$381.50	\$2,289.00
8	CLORO	CLORO AL 6% GARRAFA PRESENTACIÓN DE 20 LT	N/A	GARRAFA	\$934.44	25	180	\$23,361.00	\$168,199.20
9	CUBETA	CUBETA DE PLÁSTICO CON CAPACIDAD DE 12.5 LITROS VARIOS COLORES	N/A	PIEZA	\$140.16	25	180	\$3,504.00	\$25,228.80
10	CUBETA	CUBETA DE PLÁSTICO CON EXPRIMIDOR CAPACIDAD PARA 10 LITROS	VILEDA	PIEZA	\$387.78	1	10	\$387.78	\$3,877.80
11	DESENGRASANTE	DESENGRASANTE CON ATOMIZADOR PRESENTACIÓN DE 500ML	MR. MÚSCULO	PIEZA	\$88.76	15	100	\$1,331.40	\$8,876.00
12	DESINFECTANTE	DESINFECTANTE DE SUPERFICIES EN AEROSOL	LYSOL	PIEZA	\$242.95	90	500	\$21,865.50	\$121,475.00



MORELOS
2018 - 2024



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

		PRESENTACIÓN DE 475GR							
13	DETERGENTE	DETERGENTE BIODEGRADABLE EN POLVO BOLSA PRESENTACIÓN DE 10KG	ROMA	BOLSA	\$1,040.34	30	220	\$31,210.20	\$228,874.80
14	ESCOBA	ESCOBA DE PLÁSTICO TIPO ABANICO, VARIOS COLORES ANCHO 35 CENTIMETROS	PERICO	PIEZA	\$107.45	20	180	\$2,149.00	\$19,341.00
15	ESCOBA	ESCOBA DE PLÁSTICO TIPO CEPILLO, VARIOS COLORES ANCHO 35 CENTIMETROS	PERICO	PIEZA	\$62.29	35	240	\$2,180.15	\$14,949.60
16	FIBRA	FIBRA VERDE 15 CENTIMETROS X 23 CENTIMETROS CAJA CON 12 PIEZAS	SCOTCH-BRITE	CAJA	\$31.14	35	250	\$1,089.90	\$7,785.00
17	FRANELA	ROLLO DE FRANELA DE 50 CENTIMETROS DE ANCHO X 25 MTS DE LARGO COLOR ROJA	N/A	ROLLO	\$1,188.29	15	90	\$17,824.35	\$106,946.10
18	GEL ANTIBACTERIAL	GEL ANTIBACTERIAL 70% ALCOHOL PRESENTACIÓN DE 5 LITROS	N/A	PIEZA	\$661.89	45	335	\$29,785.05	\$221,733.15
19	GUANTES	GUANTES DE PLÁSTICO DEL NO. 7, COLOR ROJO SATINADO	SCOTCH-BRITE	PAR	\$62.29	35	260	\$2,180.15	\$16,195.40
20	GUANTES	GUANTES DE PLÁSTICO DEL NO. 8, COLOR ROJO SATINADO	SCOTCH-BRITE	PAR	\$62.29	35	260	\$2,180.15	\$16,195.40
21	GUANTES	GUANTES DE PLÁSTICO DEL NO. 9, COLOR ROJO SATINADO	SCOTCH-BRITE	PAR	\$62.29	25	170	\$1,557.25	\$10,589.30
22	JABÓN	JABON LIQUIDO PARA TRASTES DE 750 ML AROMA LIMON	SALVO	PIEZA	\$71.63	45	340	\$3,223.35	\$24,354.20
23	JABÓN	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS ANTIBACTERIAL AROMA INDISTINTO EN PRESENTACIÓN DE GARRAFA CON PRESENTACIÓN DE 20 LITROS	N/A	GARRAFA	\$2,180.37	15	120	\$32,705.55	\$261,644.40
24	JALADOR	JALADOR DE HUELE DE 40 CENTIMETROS CON MANGO DE MADERA DE 1.20 M	N/A	PIEZA	\$138.60	40	275	\$5,544.00	\$38,115.00
25	JERGA	JERGA SUPER FINA BLANCA ROLLO DE 50 CM DE ANCHO X 25 MTS DE LARGO	N/A	ROLLO	\$1,168.05	5	45	\$5,840.25	\$52,562.25
26	JERGA	JERGA EN COLOR ROJO EN PRESENTACIÓN DE ROLLO EN MEDIDA DE 50 CENTIMETROS DE ANCHO X 25 METROS DE LARGO	N/A	ROLLO	\$856.57	15	100	\$12,848.55	\$85,657.00
27	LIMPIADOR	LIQUIDO LIMPIA PISOS LAVANDA GARRAFA CON PRESENTACIÓN DE 20 LITROS	N/A	GARRAFA	\$981.16	20	160	\$19,623.20	\$156,985.60
28	LIMPIADOR	LIMPIADOR BICLORO DE BOTE DE 582 GR	AJAX BICLORO	PIEZA	\$85.65	10	100	\$856.50	\$8,565.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ESTADO DE MORELOS

Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

29	LIMPIADOR	LIMPIADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS Y SUPERFICIES DE 750 ML	MR. MÚSCULO	PIEZA	\$124.59	35	345	\$4,360.65	\$42,983.55
30	LIMPIADOR	LIQUIDO LIMPIADOR PARA PISOS LAMINADO PRESENTACIÓN DE 750 ML	ALEX	PIEZA	\$133.93	20	180	\$2,678.60	\$24,107.40
31	LIMPIADOR	LIQUIDO MULTIUSOS PRESENTACIÓN DE 1 LITRO	FABULOSO	PIEZA	\$109.01	35	345	\$3,815.35	\$37,608.45
32	LUSTRADOR	LUSTRADOR DE MUEBLES EN AEROSOL DE 378 ML ANTI-POLVO BRILLO Y PROTECCIÓN	PLEDGE	PIEZA	\$233.61	25	200	\$5,840.25	\$46,722.00
33	TRAPEADOR	TRAPEADOR TIPO MECHUDO DE PABLO DE 500 GRAMOS CON BASTON DE 1.20 METROS	N/A	PIEZA	\$263.88	25	200	\$6,597.00	\$52,776.00
34	PAPEL HIGIÉNICO	PAPEL HIGIENICO JUMBO JR CAJA CON 12 ROLLOS DE 250 M C/U	KIMBERLY/C LARK	CAJA	\$591.81	30	285	\$17,754.30	\$168,665.85
35	PAPEL HIGIÉNICO	PAQUETE DE PAPEL HIGIENICO TRADICIONAL 40 ROLLOS DE 400 H/D	PETALO	PAQUETE	\$934.44	25	190	\$23,361.00	\$177,543.60
36	PASTILLA PARA BAÑO	PASTILLA DESODORANTE PARA WC PRESENTACIÓN DE 80 GRS C/U CAJA CON 48 PIEZAS VARIOS AROMAS	N/A	CAJA	\$700.83	5	55	\$3,504.15	\$38,545.65
37	RECOGEDOR	RECOGEDOR, MATERIAL PLÁSTICO PET, COLOR NEGRO LONGITUD TOTAL 32 PULGADAS ANCHO TOTAL 6 PULGADAS LONGITUD DEL MANGO 30 PULGADAS	N/A	PIEZA	\$311.48	25	190	\$7,787.00	\$59,181.20
38	SANITIZANTE	SANITIZANTE DESINFECTANTE ORGANICO PARA DILUIR, BOLSA DE PRESENTACIÓN CON 1 LITRO, FRAGANCIA TORONJA, TODO TIPO DE SUPERFICIES, CERTIFICADO 100% ORGANICO	INGENIA POWER	PIEZA	\$1,713.14	15	110	\$25,697.10	\$188,445.40
39	TOALLA	TOALLA INTERDOBLADA PARA MANOS, HOJAS DOBLES DE 24X21 CENTIMETROS COLOR BLANCO, CAJA CON 20 PAQUETES DE 100 HOJAS	KIMBERLY/C LARK	CAJA	\$545.09	20	170	\$10,901.80	\$92,665.30
40	TOALLA	TOALLA MULTIUSOS PAQUETE CON 5 PIEZAS CON MEDIDAS DE 58 CENTIMETROS X 32.7 CENTIMETROS C/U	MAGITEL	PAQUETE	\$46.72	2	15	\$93.44	\$700.80
41	TOALLA	TOALLA HUMEDA DESINFECTANTE BOTE PRESENTACIÓN CON 80 PIEZAS DE 18 CENTIMETROS X 18 CENTIMETROS AROMA BRAND	LYSOL	BOTE	\$179.10	15	110	\$2,686.50	\$19,701.00

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVI, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

42	TRAPEADOR	TRAPEADOR EXTRA LARGO, TIRAS EXTRA LARGAS 1.57M X 13 CM COLOR: VERDE	3M SCOTCH-BRITE	PIEZA	\$295.90	15	115	\$4,438.50	\$34,028.50
SUBTOTAL								\$589,223.28	\$4,141,501.75
IVA								\$94,275.72	\$662,640.28
TOTAL								\$683,499.00	\$4,804,142.03

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", el importe mínimo total de **\$683,499.00** (SEIS CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N), y un importe máximo total de **\$4,804,142.03** (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.), ambas cantidades incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el precio unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la entrega de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que en términos del artículo 67 de la Ley y de conformidad con la cláusula Segunda, el "PODER EJECUTIVO" realizará dos pagos, previa entrega de los bienes a entera satisfacción del área requirente, dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura (CFDI), sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL "PROVEEDOR" acepta que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el "PROVEEDOR" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
R.F.C.: GEM720601TW9



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará dos entregas, conforme a lo siguiente:

- Primera entrega: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato y/o pedido y de acuerdo al listado enviado previamente por el área requirente, al "PROVEEDOR".
- Segunda entrega: Durante el mes de agosto, dentro de los tres días hábiles siguientes al listado enviado previamente por el área requirente, al "PROVEEDOR".

Asimismo, la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se realizará en el Almacén General ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, debiendo señalar que no se otorgarán prórrogas al "PROVEEDOR" para la entrega de los bienes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien verificará que los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PROVEEDOR" deberá estar pendiente para la revisión final de los bienes solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

El atraso en la entrega de los bienes y la mala calidad de los mismos en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, se designa como administrador del contrato al C.P. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente a los trámites administrativos derivados de dicha adquisición; designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo el responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que lo sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la entrega de los bienes en apego a las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en los bienes entregados deberán de ser notificadas al **"PROVEEDOR"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula Décima Séptima del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, la garantía expedida por Liberty Fianzas S.A. de C.V, de fecha 01 de junio del 2023, con número de fianza 2434686-0000, y línea de validación d8Xd8C8, por un monto de \$960,828.40 (novecientos sesenta mil ochocientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la CONVOCANTE, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL PROVEEDOR. El "PROVEEDOR" adjudicado realizará la entrega de los bienes, mismos que deberán ser nuevos, en su envoltura original y protegidos adecuadamente para su traslado, de tal forma que no sufran daño alguno que deteriore su calidad y funcionalidad; asimismo, el proveedor adjudicado garantizará todos aquellos bienes que cuenten con cualquier defecto, comprometiéndose a reemplazarlos sin costo alguno en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación vía correo electrónico que realice el área requirente.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO PARA LA ENTREGA. El "PROVEEDOR" deberá realizar dos entregas: la primera, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato y/o pedido y de acuerdo al listado enviado previamente por el área requirente y la segunda, durante el mes de agosto, dentro de los tres días hábiles siguientes al listado enviado previamente por el área requirente, al proveedor adjudicado

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los bienes, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los bienes;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;



MORELOS
2018 - 2024



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los bienes, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
- i) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- j) Cumplir con los términos, horarios, plazos de entrega de los bienes y demás requisitos contenidos en el presente contrato y su anexo técnico.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PROVEEDOR" realice la entrega de los bienes en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los bienes a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación vía correo electrónico que realice el área requirente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula Quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la suspensión temporal de toda o parte de la entrega de los



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen debiendo informar por escrito el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR". En este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición de los bienes o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los bienes o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la adquisición de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega de los bienes, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición de los bienes contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada del, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional de los bienes dejados de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas

convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula Novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de los bienes entregados en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

El "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de bienes o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la entrega de los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;

- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA

CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PROVEEDOR" Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que en virtud de la celebración del presente contrato, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la SECRETARÍA y de la Secretaría de la Contraloría, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los bienes de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o bienes que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Bienes del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo y concluirá a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula Primera del presente contrato y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

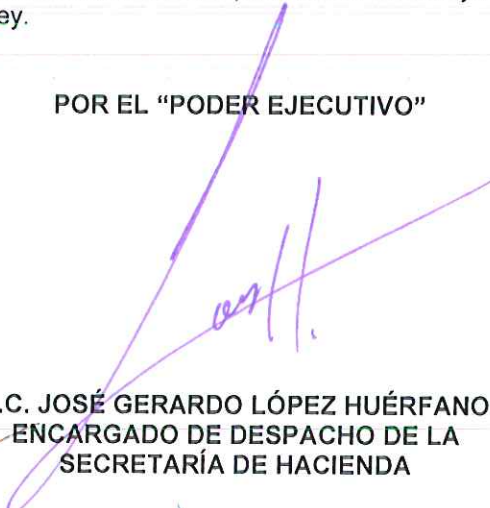
TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones del procedimiento administrativo de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, referente a la *Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda*, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.


Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a primero del mes de junio del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"


L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA



C. SAMANTHA MARINO NOBLE.
APODERADA LEGAL DE GRUPO AXUS S.A
DE C.V



G.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ15/2023, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N10-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

CONVOCANTE


C. EFREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO AXUS S.A DE C.V, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N10-2023, CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES. -----

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos